

4.º Cualesquiera otras que se le encarguen por disposiciones y órganos competentes.

Artículo tercero.—Se crea un Consejo Asesor en materia de Animación y Tiempo Libre Juvenil, como órgano de consulta y asesoramiento al Director Regional de Juventud y Deportes.

Artículo cuarto.—1. El Consejo Asesor tendrá la siguiente composición:

—Presidente: El Director Regional de Juventud y Deportes.

—Vicepresidente: El Jefe de Sección de Juventud.

—Vocales:

Un representante del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Tres personas nombradas por el Consejero de Cultura y Educación.

Un funcionario de la Dirección Regional de Juventud y Deportes que actuará como Secretario con voz pero sin voto.

El Director de la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil.

2. El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar, proponer y asesorar a la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil sobre cursos y actividades a realizar por la misma.

b) Evaluar la programación de cada uno y el Plan de Actividades de la Escuela.

c) Asesorar sobre las líneas de funcionamiento y de cuantos fines sean competencia de la Escuela.

El Consejo Asesor funcionará como órgano colegiado de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, reuniéndose al menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de un tercio de sus miembros.

Artículo quinto.—La Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil contará con el siguiente personal:

—Director, con nivel de complemento de destino 17.

—Subdirector, con nivel de complemento de destino 15.

—Dos animadores juveniles.

—Dos Auxiliares Administrativos.

Artículo sexto.—A la Dirección de la Escuela le compete la programación y ejecución de los objetivos generales y las funciones de carácter general precisas para el funcionamiento de la Escuela.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Cultura y Educación para desarrollar el presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 31 de octubre de 1985.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

1051 **DECRETO número 65/1985, de 31 de octubre, por el que se crea el Centro Regional de Información y Documentación de Juventud.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo establecido en el artículo 10, 1, P) del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, ostenta competencia exclusiva en materia «Política Juvenil conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución», habiéndose asumido posteriormente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios que afectan a este ámbito competencial en virtud del Real Decreto 2.520/1982, de 12 de agosto.

De otra parte, el Decreto Regional 89/1984, de 2 de agosto, que desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación establece en su artículo 6.º4 que la Sección de Juventud tendrá encomendada la documentación e información juvenil.

Los servicios de juventud de la Administración Regional, han de adecuarse a las necesidades actuales de la juventud. La política de juventud encaminada a la oferta de actividades y al desarrollo de acciones benéfico-asistenciales ha quedado obsoleta; la modificación de las condiciones sociales sitúan en una nueva dimensión los problemas de la juventud, así pues la búsqueda de un primer empleo será el principal objetivo del joven.

En este punto los centros de información forman parte elemental de una política nueva más en consonancia con la problemática de los jóvenes, una mayor y mejor información constituye el requisito fundamental para favorecer el acceso de los jóvenes a las oportunidades sociales. En esta línea se considera oportuno la creación del Centro Regional de Información y Documentación de Juventud.

Existiendo actualmente adscrito a la Sección de Juventud de la Consejería de Cultura y Educación el Negociado de Información, Documentación y Estudios Juveniles cuyas funciones son coincidentes con funciones del Centro, es procedente integrar en éste los medios personales y materiales del Negociado, para evitar duplicidad.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación, y de acuerdo con el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 31 de octubre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Centro Regional de Información y Documentación de Juventud, en el que se integra la dotación personal y material del Negociado de Información, Documentación y Estudios Juveniles actualmente existente en la Consejería de Cultura y Educación, quedando adscrito a la Dirección Regional de Juventud y Deportes de esta Consejería y encuadrado orgánicamente en la Sección de Juventud.

Artículo 2.º Serán funciones del Centro Regional de Información y Documentación de Juventud:

1. Apoyo informativo y de documentación para la elaboración y ejecución de los programas de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

2. El fomento de la información y documentación de la Juventud.

3. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras entidades.

4. Coordinar los Centros Municipales de Información y Documentación Juvenil existentes y los que puedan crearse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Cooperar con organismos similares de las Administraciones Central y Autonómica.

6. Cualesquiera otras que se le encarguen por disposiciones u órgano competente.

Artículo 3.º Para el cumplimiento de las funciones asignadas, el Centro Regional de Información y Documentación de Juventud contará con un Director, con nivel orgánico de Jefe de Negociado, pudiendo asignársele por el Consejero de Cultura y Educación la dotación personal y material que estime necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 4.º A la Dirección del Centro le competen la programación y ejecución de los objetivos generales y las funciones de carácter general precisos para el funcionamiento del Centro.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Cultura y Educación para desarrollar el presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 31 de octubre de 1985.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1052 **DECRETO número 60/1985, de 24 de octubre, por el que se modifica la composición de la Junta Regional de Pesca, órgano consultivo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.**

Creada por Decreto Regional 67/1983, de 15 de septiembre, la Junta Regional de Pesca, como órgano consultivo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, regulada su composición en el artículo 2.º de la mencionada disposición, con el deseo de lograr una amplia representación del sector pesquero de nuestra Región, que pudiera conllevar a la solución de los graves problemas que tiene planteados dicho sector, y teniendo en cuenta, por otra parte, la experiencia adquirida durante la vigencia del Decreto señalado, parece oportuno, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 103 de nuestra vigente Constitución, que establece que «La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia...», ampliar el número de vocales que la componen haciendo participar a la Universidad de Murcia en las funciones que el artículo 3.º del Decreto reseñado le confiere

a la Junta Regional de Pesca, así como a la Federación Provincial de Pesca Deportiva.

Por otro lado, las reestructuraciones habidas en los órganos superiores de la Comunidad Autónoma, hacen necesaria la actualización y readaptación a las mismas de la composición de la Junta Regional de Pesca.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de octubre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo único.

1.º Se modifica y amplía la composición de la Junta Regional de Pesca, incluyendo en la misma en calidad de vocales a un representante de la Universidad de Murcia, designado por la misma, y otro de la Federación Provincial de Pesca Deportiva designado de igual forma que en el caso anterior.

2.º En consecuencia, y recogiendo la ampliación introducida por el Decreto Regional 84/1983, de 25 de octubre, el artículo 2.º del Decreto Regional 67/1983, de 15 de septiembre, queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 2.º La Junta Regional de Pesca queda constituida de la siguiente manera:

Presidente: El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, o persona en quien delegue.

— Vocales:

El jefe del Servicio Regional de Pesca.

El Director Regional de Carreteras, Puertos y Costas de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

El Director Regional de Comercio y Turismo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

El Presidente de la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Murcia.

Los Patrones Mayores y Vicepatrones Mayores Primeros de las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia.

Un representante del Consejo de Cámaras de Comercio de la Región de Murcia.

Un representante de la Universidad de Murcia, designado por la misma.

Un representante de la Federación Provincial de Pesca Deportiva, designado por la misma.

Podrán formar parte de la Junta Regional de Pesca el Director Provincial del Instituto Social de la Marina, el Director del Centro Costero Mar Menor del Instituto Español de Oceanografía, y el Jefe de Puertos y Costas de la Dirección Territorial de Murcia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Secretario: El Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, o funcionario en quien delegue.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado, por su inclusión en el presente Decreto, el Decreto Regional 84/1983, de 25 de octubre, sobre ampliación del número de miem-